

VISTO:

Las Resoluciones Nº 104-05, 400-05, 559-08 y complementarias todas de esta Universidad Autónoma de Entre Ríos, por las que se establece el régimen electoral de los distintos claustros para la elecciones de consejeros ante los Consejos de la Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que las referidas Resoluciones establecen en forma dividida y por claustro el régimen electoral para la elección de consejeros ante los Consejos Consultivos y Consejo Superior Provisorio de esta Universidad.-

Que tal situación genera desorden en el tratamiento del referido régimen y en su implementación.-

Que en virtud de ello, resulta necesario establecer un régimen unificado que contemple a todos los claustros y que reglamente de manera clara el Título III del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad, relativo al Régimen Electoral de la misma, resguardando no alterar su espíritu normativo.-

Que la suscripta es competente para resolver sobre el particular, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad y los artículos 49 y 69 inciso b) de la Ley 24.521.-

Por ello;

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:_____

ARTÍCULO 1º.- Derogar las Resoluciones Nº 104-05, Nº 400-05, Nº 559-08 y sus complementarias, de esta Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el REGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS, conforme el Título III del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad, el cual como Anexo Único forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ANEXO UNICO

REGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

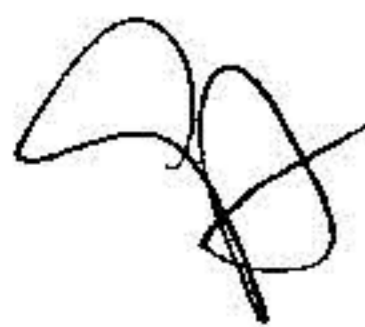
Título I

Parte General

ARTÍCULO 1°.- La duración del mandato de los consejeros establecida en el Art. 13° y 21° del Estatuto Provisorio de la U.A.D.E.R., comprende el período de representación de cada cuerpo y no el individual de sus miembros. El mandato del suplente se extiende hasta completar el iniciado por el titular al que reemplaza conforme lo establece el Art. 12°, sin perjuicio de que el suplente haya sido designado o no simultáneamente con el titular que reemplaza.-

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por el Decano, cuatro (4) Consejeros Profesores Titulares y/o Asociados, tres (3) Consejeros Profesores Adjuntos, dos (2) Consejeros Docentes Jefe de Trabajo Práctico y/o Auxiliares Docentes, tres (3) Consejeros Graduados, cinco (5) Consejeros Estudiantes y un (1) Consejero Administrativo, conforme el Art. 20° del Estatuto Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Queda expresamente derogada cualquier otra resolución que establezca otro porcentaje que el aludido en el presente.-

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Superior está integrado por el Rector, los Decanos en representación de las Facultades, un (1) Consejero Profesor Titular y/o Asociado por cada Facultad; cuatro (4) Consejeros Profesores Titulares y/o Asociados*; dos (2) Consejeros Profesores Adjuntos, dos (2) Consejeros Profesores Jefe de Trabajos Prácticos y/o Auxiliares Docentes, cuatro (4) Consejeros Graduados; seis (6) Consejeros Estudiantes y dos (2) Consejeros Administrativos, conforme el Art. 10° del Estatuto Provisorio de la



Universidad Autónoma de Entre Ríos. Queda expresamente derogada cualquier otra Resolución que establezca otro porcentaje que el aludido en el presente.-

* **Nota:** Se incorpora un (1) Consejero Profesor Titular electo por Colegio Electoral en virtud de la Ordenanza 012/05 UADER, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 53° inciso a de la Ley N° 24.521.-

CALENDARIO ELECTORAL.

ARTICULO 4°.- El Rector fija anualmente el calendario electoral para la renovación de las autoridades, como así también la fecha de cierre de los padrones. Todo ello conforme lo establecido por el Art.16 Inc. i), del Estatuto Provisorio de la U.A.D.E.R.-

PADRONES.

ARTÍCULO 5°.- Cada Facultad deberá presentar al Rectorado en copia legalizada y soporte informático, el padrón de electores con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha fijada para los comicios, debiendo ser aprobado por el Decano de la Unidad Académica.-

ARTÍCULO 6°.- Una vez confeccionados y aprobados los padrones, estos se publicarán en carteleras de las respectivas unidades académicas, del rectorado y en el boletín informativo de esta Universidad por tres (3) días, plazo en el cual los interesados pueden formular impugnaciones, las que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de dos (2) días.

ARTICULO 7°.- Establecer que las personas que posean las condiciones para pertenecer a más de un cuerpo universitario, en principio son incorporadas al padrón de acuerdo al siguiente orden: 1) Profesores, 2) Graduados, 3) Estudiantes, 4) Administrativos. A partir de que haya simultaneidad, la persona dentro del plazo establecido para impugnar el padrón deberá optar en cual desea incorporarse, en su defecto se aplica el orden precedente, disponiéndose la baja en el cuerpo universitario que corresponda. Mientras se mantenga esta



simultaneidad de condiciones no puede variar su opción (haya sido expresa o tácita) durante el año académico en que se produjo la incorporación.-

ARTÍCULO 8°.- Establecer que las autoridades encargadas de confeccionar los padrones deben cruzar los datos de los miembros de los distintos cuerpos universitarios, y en el caso de que adviertan simultaneidad de pertenencia del mismo elector, proceder conforme a las prioridades establecidas en el Artículo anterior, cursando las comunicaciones pertinentes.-

LISTA DE CANDIDATOS.

ARTÍCULO 9°.- Formalidades a cumplir:

a) Cada agrupación deberá individualizarse a través de una denominación y designar un apoderado ante la Junta Electoral a los efectos de todo el proceso eleccionario. El mencionado apoderado en el momento de su presentación, representará la lista ante las Autoridades universitarias y deberá fijar domicilio en el radio del asentamiento de la Unidad Académica. Asimismo deberá presentar un modelo de boleta hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.-

b) La lista deberá contar con el apoyo escrito de cinco (5) miembros integrantes del mismo cuerpo universitario, diferentes a los candidatos. Dichos miembros deberán identificarse con: nombre y apellido, domicilio y número de documento.-

c) En las listas deben figurar el nombre y apellido, domicilio, número de documento, teléfono, dirección de correo electrónico si lo posee, de cada uno de los candidatos y la aceptación de los mismos por escrito.-

d) Las listas deberán ser presentadas, hasta diez (10) días previos a la fecha fijada para el acto eleccionario. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la presentación, el apoderado de la lista podrá corregir deficiencias y completar datos, siempre que ello no implique una modificación sustancial de la misma.-

e) Vencido el plazo de presentación, durante los tres (3) días siguientes, se publicarán las listas presentadas en la cartelera de la Unidad Académica, del Rectorado y en el boletín informativo de la Universidad.-

f) Los ciudadanos universitarios pueden impugnar las listas, ante la Junta Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su publicación, en este caso se corre vista al Apoderado de la impugnada para que formule los descargos que crea oportuno, debiendo ser resuelta dentro de los dos (2) días de sustanciada la vista. La impugnación se concederá sin efecto suspensivo.-

g) Cumplidos los requisitos para la presentación de listas, la Junta Electoral resuelve la oficialización de éstas dentro de las veinticuatro (24) horas, publicándose su decisión en carteleras, y notificándose en forma fehaciente a los apoderados de la misma.-

h) Presentándose una sola lista, si es válida, debe proclamarse a sus candidatos como electos, sin necesidad de realizarse la elección.-

i) Solo será válida la lista que contenga la totalidad de los candidatos titulares, pudiendo no contener la totalidad de los suplentes y siempre que cumpla los demás requisitos previstos en esta norma.

ELECCIONES.

ARTICULO 10°.- Las elecciones se realizarán en los recintos de las respectivas unidades académicas. Las Juntas Electorales dispondrán la constitución de tantas mesas receptoras de votos como consideren convenientes. El voto es secreto y no se puede votar por poder y/o correspondencia. Para sufragar es exigible: el Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad de la Policía Federal o Libreta Universitaria para el cuerpo de Estudiantes.-

ARTICULO 11°.- Los sobres para la emisión de los votos deberán ser suscriptos por las autoridades de la mesa y los fiscales, siendo obligatorio firmar varios para evitar la identificación del votante.-

JUNTA ELECTORAL

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 12°.- Se constituirá una Junta Electoral en cada una de las unidades académicas y una Junta Electoral de la Universidad. Estará integrada por el Decano de la Facultad respectiva y el Rector en el caso de la Junta Electoral de la Universidad, y un representante por cada uno de los claustros: un (1) Docente, un (1) estudiante, un (1) graduado y un (1) administrativo, estando todos los integrantes del mismo obligados a votar. Para sesionar válidamente deberá contar con un quórum mínimo de tres (3) de sus miembros y en caso de empate, el Presidente que ésta designe por simple mayoría tiene doble voto.-

Son atribuciones de la Junta Electoral:

a) Las Juntas deberán entender en toda cuestión que se suscite, sobre inscripción en los padrones, así como también inclusión o eliminación de electores, siempre que existan reclamos de personas legitimadas.-

b) Fija el horario en el cual se desarrollarán los comicios, dentro de un lapso de ocho (8) horas, dentro del horario normal de las respectivas unidades orgánicas para el desarrollo de las actividades académicas. Este horario debe ser fijado por lo menos diez (10) días antes del comicio, notificándose fehacientemente a los apoderados de cada lista y publicándose en las carteleras de las Unidades Académicas.-

c) Deberá fijar el horario del vencimiento para presentar las listas de candidatos, de los comicios y del escrutinio definitivo.-

d) Oficializará y dará amplia difusión a las listas de candidatos que se presenten a elecciones o las rechazará por falta de algunos de los requisitos exigidos.-

e) Aprueba el modelo de la boleta que se utilizará en el comicio. Pudiendo establecer previamente características generales para uniformar las mismas.-

f) Designa un presidente titular y un suplente, por cada mesa receptora de votos para dirigir el acto y efectuar el escrutinio provisorio.

g) Fiscaliza el acto electoral, y decide cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto puede resolver la adopción de todas las

medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio, incluyendo la intervención de las mesas receptoras de votos.-

h) Practica el escrutinio definitivo, y decide sobre la validez de los votos observados.-

i) Firme la decisión sobre el escrutinio definitivo, proclama los candidatos que resulten electos.-

j) Antes de la toma de posesión de sus respectivos cargos, por parte de los candidatos electos, resuelve sobre los reemplazos o suplencias en los supuesto que se planteen (conforme Art. 12 del estatuto provisorio).-

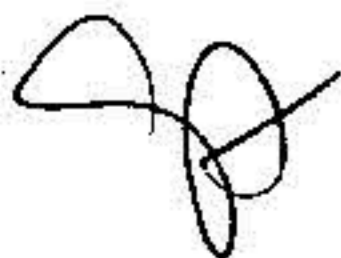
k) Entiende sobre todo lo relativo al acto electoral y a los aspectos directamente ligados a este.-

l) Ordena la notificación a los candidatos electos a los efectos de la asunción de sus funciones, y emite las respectivas comunicaciones a las autoridades universitarias sobre los resultados de las elecciones en las cuales haya intervenido, dentro de los dos (2) días de quedar firme el resultado del escrutinio definitivo.-

m) Habilita carteleras para la difusión de los actos relacionados con el comicio, en lugares de libre acceso al público, sin perjuicio de disponer de otros medios de comunicación que estime oportunos.-

n) Sus resoluciones son apelables ante los Consejos Directivos o Consejo Superior, según corresponda, sin efecto suspensivo dentro de los dos (2) días de notificadas. En su caso, se correrá traslado a la apelada, debiendo resolverse dentro de los dos (2) días.-

ñ) El Presidente decide en forma inmediata todas las vistas, traslados y notificaciones que correspondan y convoca a los demás miembros cuando sea preciso, estando facultado para requerir asesoramiento jurídico a los cuerpos letrados permanentes de la respectiva unidad académica o de la universidad, según corresponda, cuando la cuestión planteada lo amerite y lo crea conveniente.-



ARTÍCULO 13°.- Ausencia de Listas: Si no se presentara oportunamente ninguna lista válida, rige el siguiente sistema para la elección de consejeros:

- a) En el día fijado para la elección se reúne el Cuerpo respectivo (en el caso de profesores de acuerdo a su categoría), en la hora dispuesta por la convocatoria.-
- b) Para sesionar se requiere la presencia de "mas de la mitad" de los miembros integrantes del padrón, si no se alcanza dicho quórum transcurrida una (1) hora a partir de la hora fijada, sesiona validamente con los miembros que se encuentren presentes.-
- c) Serán pasibles de sanción los integrantes del padrón respectivo que estando presentes no voten, los ausentes sin justificación y los que lleguen luego de comenzado el acto, salvo justificativo que se evaluará en dicha oportunidad por el cuerpo, según el procedimiento que se estime conveniente respetándose el debido proceso.-
- d) Comenzada la sesión del correspondiente Claustro, convocada para elegir consejeros, aquellos que tuvieran alguna causa fundada por la cual les resulte inconveniente desempeñar el cargo de consejero la expondrán a los presentes, quienes se limitarán a escuchar tales motivos.-
- e) La totalidad de los presentes proceden a la designación de los consejeros titular y suplente ante el Consejo Superior. El voto es secreto. Primero se elige el titular y posteriormente el suplente. Las designaciones se hacen a simple pluralidad de sufragios, y en caso de empate por sorteo, entre los que hayan obtenido iguales votos.-
- f) Los cargos de consejeros ante el Consejo Directivo, se votan uno a uno, declarando inmediatamente la Junta Electoral el resultado de cada votación y requiriendo en el acto la aceptación o renuncia del cargo conferido. En el supuesto que, por razones justificadas, un consejero se encontrare ausente, podría mediante otro consejero, presentar la aceptación por escrito del cargo que eventualmente se le se le pudiere conferir en el acto, certificada su firma ante autoridades de esta Universidad Autónoma de Entre Ríos.-
- g) Primero se vota a los consejeros titulares y luego de obtenido el resultado, y de un breve cuarto intermedio, se vota en igual sistema a los consejeros suplentes, quienes

reemplazan a los titulares en el mismo orden en que fueron elegidos, conforme a la cantidad de votos.-

MESAS ESCRUTADORAS.-

ARTICULO 14°.- Las Mesas Escrutadoras estarán conformadas por el presidente de cada mesa receptora de sufragios y por los fiscales de cada una de las listas, si así lo desearan, los cuales deberán acreditar su calidad de tal ante el presidente de la misma, por medio de un certificado expedido por el apoderado de la respectiva agrupación.

ESCRUTINIO PROVISORIO.-

ARTÍCULO 15°.- Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio provisorio en forma pública en los lugares donde se efectuaron los comicios. En dicho acto se labrará un acta con los resultados provisorios, suscripta por todas las autoridades de la mesa y los fiscales. De las impugnaciones debidamente fundadas a los votos emitidos se dejará constancia en dicha acta. Inmediatamente a los efectos del escrutinio definitivo, son entregadas a la Junta Electoral las urnas fajadas y firmadas por los miembros que suscribieron el acta. Deben contener los votos, los sobres, las impugnaciones y el acta de la mesa escrutadora. El acta con los resultados provisorios se instrumentará en tantos ejemplares como sean necesarios, para que uno se coloque en la urna y los restantes se entreguen a las autoridades y fiscales o apoderados de las agrupaciones con listas oficializadas que actuaron en la mesa.-

ESCRUTINIO DEFINITIVO.-

ARTÍCULO 16°.- Dentro de los dos (2) días de realizado el acto eleccionario, se reunirá la Junta Electoral y practicará el escrutinio definitivo. Las agrupaciones oficializadas podrán designar un representante para presenciar el acto. Con las decisiones adoptadas sobre las impugnaciones y del escrutinio, se levanta un acta que se debe notificar a los apoderados. A continuación se procede a cerrar nuevamente las urnas, fajarlas y firmarlas por los miembros de la Junta Electoral y los representantes si lo desearan. Las urnas deben contener los votos, los sobres, las impugnaciones, el acta de la mesa escrutadora y las fajas rotas de

las mismas, permaneciendo cerradas y reservadas hasta tanto se resuelvan definitivamente todas las impugnaciones. Practicado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral correrá traslado a los apoderados de cada agrupación, cumplido este la Junta decidirá sobre las impugnaciones dentro de los dos (2) días.-

COLEGIO ELECTORAL:

ARTÍCULO 17°.- (Artículo 42° del Estatuto Académico Provisorio): En reunión especial convocada al efecto por el Rector y bajo su presidencia, los Consejeros electos por la mayoría y la minoría ante los respectivos Consejos Directivos, se constituirán separadamente en Colegios Electorales, procediendo a elegir sus representantes ante el Consejo Superior, por el sistema de representación proporcional y en la siguiente forma:

- a) El número total de Consejeros electos ante los Consejos Directivos se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado así obtenido constituirá el cociente aplicable para la adjudicación de las bancas.-
- b) La minoría que no alcanzare el cociente resultante no tendrá representación.-
- c) Si quedara algún cargo a cubrir, éste corresponderá a la representación que tenga mayor residuo.-
- d) Para el funcionamiento del Colegio Electoral se requiere la presencia de la mitad mas uno de los miembros.-
- e) En caso de no lograr quórum en anteriores citaciones, en la tercera de ellas el Colegio Electoral se constituirá con al presencia de los Consejeros que asistan.-

ARTÍCULO 18°.- Establecer que los plazos aludidos en el presente reglamento se consideran hábiles, salvo disposición en contrario.-

ARTÍCULO 19°.- Establecer que toda vista o traslado que disponga la junta Electoral que no tenga plazos expresamente establecidos en la presente, se considerará efectuado por veinticuatro (24) horas. Asimismo, se deja sentado que los plazos aludidos en esta

reglamentación fenecen perentoriamente el día de su cumplimiento, no reconociéndose plazo de gracia alguno.-

ARTÍCULO 20°.- Todas las impugnaciones a los actos emitidos por la Junta Electoral no suspenderán los efectos del mismo.

ARTÍCULO 21°.- Ante la existencia de algún vacío legal en la presente normativa, se deja establecida la aplicación supletoria del Régimen Electoral de la Provincia de Entre Ríos, como así también el Régimen de Procedimientos Administrativos aplicable en esta Universidad en virtud de la Resolución N° 001/01 UADER.-

Título II

Designación de Rector y Vicerrector

ARTÍCULO 22°.- Respecto de la designación de Rector y Vicerrector se aplicarán las disposiciones previstas en el Artículo 32° y 33° del Estatuto de la Universidad, las de la presente norma –en particular en lo que respecta al funcionamiento del Colegio Electoral siendo en este caso presidido por el Consejero de mayor edad de la Asamblea Universitaria y por el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior Provisorio aprobado por Ordenanza N° 002/03 UADER.-

Título III

Designación de los Decanos y Vicedecanos

ARTÍCULO 23°.- Respecto de la designación de Decanos y Vicedecanos se aplicarán las disposiciones previstas en los Artículos 34° y 35° del Estatuto de la Universidad, las de la presente norma –en particular en lo que respecta al funcionamiento del Colegio Electoral

siendo en este caso presidido por el Consejero de mayor edad y por el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior Provisorio aprobado por Ordenanza Nº 002/03 UADER.-

Título IV

Claustro de Profesores

ARTÍCULO 24º.- Consejos Directivos - Integración de los Padrones: El cuerpo de Profesores Universitarios está integrado por los Profesores: Titulares y/o Asociados, Adjuntos, Jefe de Trabajo Prácticos y/o Auxiliares Docentes en ejercicio de sus funciones y de la ciudadanía universitaria (Art. 56º inciso a del Estatuto Académico).-

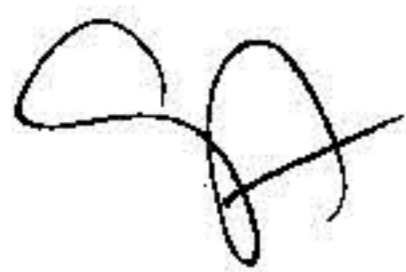
Cada Facultad deberá confeccionar el padrón de electores conforme lo establece el Artículo 5º de la presente.

Dichos padrones deberán confeccionarse por separado, conteniendo a profesores Titulares y/o Asociados, profesores Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos y/o Profesores Auxiliares Docentes, votando cada uno de ellos por sus respectivos candidatos a consejeros ante los Consejos Directivos de cada Facultad.-

La elección se hará mediante boletas que depositarán personalmente en urnas distintas y la distribución de los cargos se realizará por el sistema de representación proporcional D'Hont.-

Por este mismo procedimiento, la totalidad de los profesores electores procederán a la elección del Consejero Profesor y su suplente ante el Consejo Superior, debiendo el candidato pertenecer al padrón de Profesores Titulares y/o Asociados. Las designaciones se harán a simple pluralidad de sufragios y en caso de empate por sorteo.-

No es necesario que los profesores soliciten su incorporación al padrón, quedando exclusivamente a cargo de la unidad académica a la que corresponda.-



Para la elección de Consejeros profesores ante el Consejo Superior, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 38° del Estatuto Académico de la Universidad, se llevará a cabo mediante Colegio Electoral, conforme el procedimiento establecido.-

ARTÍCULO 25°.- Inasistencia - Sanción: Los electores que no hayan asistido al acto eleccionario, o que asistiendo no votaren, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores al comicio ante la respectiva unidad académica, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presenta constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde conste en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejo Directivos y/o el Consejo Superior, según el caso, serán los órganos competentes para juzgar los motivos esgrimidos por la no concurrencia, fijándose como sanción la suspensión del docente por dos (2) días sin goce de haberes; circunstancia que será registrada en su legajo personal.-

ARTÍCULO 26°.- Sistema D'Hont: Para la elección de Consejeros Profesores en todas sus categorías ante el Consejo Directivo de cada Facultad y ante el Consejo Superior (en el caso del Consejero Titular y/o Asociado por cada Facultad), y siempre que de ella participe mas de una lista, la designación de los Consejeros Profesores se hará respetando la representación proporcional de los votos obtenidos por cada una de ellas, conforme el sistema del divisor común D' HONT. En caso de empate y que no se pueda dividir por mitades, se resuelve por sorteo.-

Por dicho sistema, el número de votos obtenidos por cada lista, se lo divide por 1,2,3,4,5,6 etc., obteniendo en cada lista diversos cocientes. Luego, como segunda operación, se forma un orden de los cocientes de las listas, de mayor a menor, hasta cubrir el número de

consejeros titulares que se debe elegir. Ejemplo: se deben elegir 6 representantes, la agrupación "A" obtuvo 36 votos y la agrupación "B", 20 votos.

A: $36/1=36$; $36/2=18$; $36/3=12$; $36/4=9$; $36/5=7,2$ y $36/6=6$.

B: $20/1=20$; $20/2=10$; $20/3=6,6$ $20/4=5$; etc

ORDEN: 36(A), 20(B); 18(A); 12(A); 10(B) y 9(A).

Título V

Claustro de Estudiantes

ARTÍCULO 27.- Integración del Padrón: El padrón de estudiantes está integrado por aquellos que reúnen la condición de elector.

ARTÍCULO 28.- Para ser Consejero Estudiante se requiere haber aprobado la mitad de las asignaturas de la carrera en la que está inscripto y reunir la condición de elector. Para ser elector se requiere haber aprobado por lo menos dos (2) materias en el período comprendido entre el año académico anterior y la fecha de las elecciones respectivas, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se requerirá haber aprobado una (1) materia como mínimo en dicho período.-

ARTÍCULO 29º.- En caso de oficializarse mas de una lista, se designarán tres (3) Consejeros por la mayoría y dos (2) por la minoría. En el caso de que la minoría más votada no obtenga por lo menos el veinticinco (25) por ciento de los votos de la mayoría, se adjudicará a esta última el respectivo cargo. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.-

ARTÍCULO 30.- Para la elección de Consejeros Estudiantes ante el Consejo Superior, se llevará a cabo mediante Colegio Electoral, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 42º del Estatuto Académico de la Universidad y por el Artículo 17º del presente.-

ARTÍCULO 31º.- Inasistencia - Sanción: Los electores que no hayan asistido al acto eleccionario, o que asistiendo no votaren, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores al comicio ante la respectiva unidad académica, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presenta constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde conste en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejos Directivos y/o el Consejo Superior, según corresponda, serán los órganos competentes para juzgar los motivos esgrimidos por la no concurrencia, fijándose como sanción la suspensión en un (1) llamado a exámenes inmediatamente posterior a la aplicación de la sanción.-

Título VI

Claustro de Graduados

ARTÍCULO 32º.- Integración de los Padrones: El cuerpo de graduados se integrará con los egresados de esta Universidad, cualquiera sea su lugar de residencia y con los egresados que residan en la Provincia de Entre Ríos. La inscripción en el padrón pertinente corresponderá a petición del interesado, atendiendo a la especialidad por Facultades en tanto se halle en ejercicio de la ciudadanía respectiva. En ningún caso podrá integrar el padrón de Graduados en la Universidad Autónoma de Entre Ríos quién figure inscripto en otro similar del país o integre otro claustro y ejerza los derechos que como tal le correspondan.-

Para ser elector graduado. La inscripción en los padrones deberá tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses.-

Para ser Consejero Graduado ante el Consejo Superior y el Consejo Directivo, se requiere una antigüedad mínima de dos (2) años en los respectivos registros.-

ARTÍCULO 33°.- Para la elección de Consejeros Graduados ante los Consejos Directivos de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas. En este cuerpo el sufragio podrá admitirse por correspondencia. Oficializándose más de una lista, se designarán dos (2) consejeros por la mayoría y uno (1) por la minoría. En caso de que la minoría más votada no obtenga por lo menos el 25% de los votos de la mayoría, se adjudicará a ésta última el respectivo cargo. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.-

ARTÍCULO 34°.- El voto por correspondencia solo será admitido cuando sea efectuado por sobre cerrado, firmado de puño y letra por el elector con aclaración, puede ser remitido por correo oficial o privado y sólo será admitido el que ingrese a la respectiva mesa antes del horario de cierre del comicio fijado por la J.E.

El presidente de mesa receptora de votos tendrá la facultad de rechazar el voto por correspondencia, si en el mismo advirtiere signos de adulteración que hagan presumir razonablemente la clara sospecha que el mismo pudo haber sido abierto con anterioridad. Dicha decisión será inapelable.

ARTÍCULO 35°.- Para la elección de Consejeros Graduados ante el Consejo Superior, se llevará a cabo mediante Colegio Electoral, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 42° del Estatuto Académico de la Universidad.-

ARTÍCULO 36°.- Inasistencia - Sanción: Los electores que no hayan asistido al acto eleccionario, o que asistiendo no votaren, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores al comicio ante la respectiva unidad académica, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presenta constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde conste en forma

GA

fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejos Directivos y/o el Consejo Superior, según corresponda, serán los órganos competentes para juzgar los motivos esgrimidos por la no concurrencia, fijándose como sanción la separación del padrón respectivo por un acto eleccionario.

Título VII

Claustro de Administrativos

ARTÍCULO 37°.- Integración de los Padrones – Padrón único: El cuerpo de los Administrativos se integra con la totalidad de los agentes administrativos, técnicos, de servicios y mantenimiento que figuren en la planta permanente de la Universidad. Para ser Consejero Administrativo se requiere contar con cinco (5) años de antigüedad en la Universidad.-

Cada Facultad deberá remitir al Rectorado de la Universidad en copia certificada, el padrón de los administrativos dependientes de las mismas y el Rectorado a través del área de Personal, deberá proceder a la confección del padrón único al que se refiere el Artículo 47° del Estatuto Académico de la Universidad y a dichos efectos.-

ARTÍCULO 38°.- Elección ante el Consejo Directivo: Para la elección de Consejeros Administrativos ante el Consejo Directivo de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas, resultando electo el candidato por simple mayoría.-

ARTÍCULO 39°.- Elección ante el Consejo Superior: La elección de los Consejeros Administrativos ante el Consejo Superior se efectuará en forma directa y en padrón único de toda la universidad. Oficializándose más de una lista, se designará por el sistema de simple mayoría, un (1) consejero titular y un (1) suplente por la mayoría y un (1) titular y un (1)

